



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68276-6000-140-2017-00174, en contra de DANIEL ALBERTO CHAPETA RAMÍREZ. Consta de 1 cuaderno con 9 folios.

Bucaramanga 2 de diciembre de 2020

Angie N. Sogamoso.
Sustanciadora.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 19 de febrero de 2020 por el Juzgado Doce Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de DANIEL ALBERTO CHAPETA RAMÍREZ, en la que se le impone pena de 48 meses de prisión e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, una vez es declarado responsable del delito de tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa caución prendaria de 1 smImv y diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado caución prendaria ni suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez

Edna

2/2 ENF 2021

Cuaderno:

NI 31768 Rad: 140-2017-00174

C/: Daniel Alberto Chapeta Ramírez

D/: Tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos.

A/: Avoca.

Ley 906 de 2004